

El presente acuerdo se concreta en Cali (Valle), el 18 de noviembre de 2021.

De una parte, BRIGITTE ALEXANDRA HOYOS SANCHEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.151.962.515 de Cali, con domicilio en la Calle 39 #11C-03 Cali, quien en el presente documento actúa como LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA y **JAMES MAURICIO MARTÍNEZ FIGUEROA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.103.352 expedida en Cali (Valle), Colombia, quien actúa en nombre y representación de **NEXURA INTERNACIONAL S.A.S.** con NIT. 805.025.355-8, empresa inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, con domicilio en la Carrera 28 No 5 B-71 en la ciudad de Cali (Valle), quien en adelante se llamará LA EMPRESA.

EXPONEN

- I.- Que **NEXURA INTERNACIONAL S.A.S.** o la Empresa, es una entidad que se dedica principalmente a la prestación de servicios de desarrollo web, diseño y a la integración de servicios a otras empresas públicas o privadas y a personas naturales a quienes en adelante se les denominará CONTRATANTES, y son aquellos con los cuales EL CONTRATISTA ejecuta PROYECTOS.
- II. De acuerdo a la ley 1581 de 2012 las partes tienen la obligación de salvaguardar el derecho constitucional sobre la información de las personas y dar correcto manejo al tratamiento de datos personales.

Por lo anterior, se hace necesario suscribir el presente acuerdo regido por las siguientes clausulas:

CAPITULO I DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

ESTIPULACIONES.

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente acuerdo es fijar los términos y condiciones bajo los cuales las partes mantendrán la confidencialidad de los datos e información intercambiados entre ellas, incluyendo información objeto de derechos de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, *know-how,* procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas. PARAGRAFO. Para efectos del acuerdo de confidencialidad LA PARTE INFORMATE es la Empresa y LA PARTE RECEPTORA es la persona natural o jurídica contratada.

SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: La parte RECEPTORA acuerda que cualquier información recibida, facilitada o creada entre las partes en el transcurso del contrato o del presente acuerdo, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte RECEPTORA sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por LA PARTE INFORMANTE. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o



por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

TERCERA. EXCEPCIONES: No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la PARTE RECEPTORA tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida; b) Cuando la información recibida sea de dominio público y, c) Cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por LA PARTE INFORMANTE a terceros diferentes de los involucrados en el presente acuerdo

CUARTA. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA PARTE RECEPTORA:

5.1.- La PARTE RECEPTORA se compromete a no copiar, reproducir, ni por cualquier otro procedimiento, hacer uso, ceder información o material facilitado por la PARTE INFORMANTE a terceros, así como a no permitir a ninguna otra persona, empresa o sociedad la copia, reproducción o divulgación, sea total, parcial o de cualquier forma, de información o materiales facilitados por LA PARTE INFORMANTE en cualquier momento y que obren en poder de la PARTE RECEPTORA, sin la autorización previa de LA PARTE INFORMATE, manifestada expresamente con una antelación de no menor de (5) días hábiles y por escrito.

En virtud de lo anterior, la PARTE RECEPTORA asume la obligación de no revelar, ni permitir a nadie revelar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, así como a restringir el acceso a ella a aquellas personas cuya intervención no sea necesaria para el desarrollo del Proyecto y que no deban tener acceso a la misma. No obstante lo anterior, la PARTE RECEPTORA deberá proporcionar a la PARTE INFORMANTE, a petición de ésta, una relación escrita de las personas que tendrán acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL la cual deberá ser aprobada por LA PARTE INFORMANTE con antelación al desarrollo del contrato o acuerdo a celebrar, estas personas podrán acceder a esta información única y exclusivamente cuando se necesite de su intervención para el desarrollo del proyecto, contrato o acuerdo.

- 5.2.- La utilización de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL para cualquier uso distinto del previsto en el correspondiente acuerdo o contrato entre las partes, por parte de la PARTE RECEPTORA o por las personas que a través de ésta hayan podido tener acceso a la misma, queda taxativamente prohibida, incluso aunque se haya finalizado la ejecución del Proyecto y/o actividades, y, en caso de ser utilizada, la PARTE RECEPTORA responderá frente a la PARTE INFORMANTE por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las acciones legales que le correspondan.
- 5.3.- El incumplimiento de la PARTE RECEPTORA a una o varias de las obligaciones que adquieren en virtud de este acuerdo, dará derecho a la PARTE INFORMANTE de exigir a la PARTE RECEPTORA, el pago de una suma de dinero igual a (100) SMLMV. Lo anterior, sin perjuicio que la parte que alega el incumplimiento pueda acudir a instancias judiciales a exigir el pago de los demás perjuicios causados por el incumplimiento.

QUINTA. DERECHOS DE PROPIEDAD: Toda información intercambiada es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda. En consecuencia, ninguna de las partes utilizará información de la otra para su propio uso o beneficio. Todos los derechos de propiedad industrial o intelectual directos o que se pudieran derivar de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL entregada





por la PARTE INFORMANTE serán de su titularidad única y exclusiva. En ningún caso se ha de entender que la PARTE RECEPTORA obtiene derecho alguno a utilizar dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL para un fin distinto del expresamente pactado.

SEXTA. PUBLICIDAD: Sin perjuicio del deber de confidencialidad asumido por las partes en virtud del presente Acuerdo, cada una de las partes se compromete expresamente a no revelar públicamente en ningún tipo de medio de comunicación, ninguno de los términos relativos a las relaciones que le unen a la contraparte del presente contrato, ya sea de manera contractual como extracontractual.

A estos efectos, cada una de las partes garantiza que no hará ningún anuncio, divulgación o publicidad, ni siquiera mención, relacionados, directa o indirectamente, con los Proyectos o Servicios en los que esté colaborando de alguna manera con la otra parte del presente contrato, sin la previa autorización escrita de ésta última.

Cada una de las partes deberá mantener indemne a la parte contraria de cualquier perjuicio, daño o responsabilidad en que la parte afectada por el incumplimiento incurra como consecuencia de las obligaciones asumidas por la parte incumplidora de acuerdo con lo anteriormente establecido.

SÉPTIMA. RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL ACUERDO: En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la PARTE RECEPTORA en virtud del presente acuerdo, la PARTE INFORMANTE podrá instar la cancelación automática de cualquier tipo de proyecto, acuerdo y/o contrato existente, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan y de la indemnización derivada de ese incumplimiento.

OCTAVA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. FUERO JURISDICCIONAL: Para la resolución de cualquier controversia o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes se someten, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles, a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Cali (Valle).

NOVENA. Todas las personas vinculadas a **NEXURA INTERNACIONAL S.A.S** deberán actuar con la diligencia y lealtad debida. Cuando LA PARTE RECEPTORA se encuentren en una situación de conflicto de interés, es decir, cuando deba tomar una decisiones respecto de realizar u omitir una acción en razón de sus funciones, y se encuentren en la posibilidad de escoger entre el interés de la sociedad, cliente, usuario o proveedor y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera los dos últimos, es decir, en beneficio propio o en beneficio de un tercero, y con esta escogencia se obtenga un indebido beneficio económico y/o en especie directo o indirecto no especificado dentro del contrato, desconociendo así un deber legal, contractual y/o ético, deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

1) Informar por escrito del conflicto a su superior jerárquico con copia a la Gerencia General, con detalles sobre su situación caso en el cual se designará a la persona que deba continuar con el respectivo proceso; 2) Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en las actividades y decisiones que tengan relación con el conflicto en referencia, o cesar toda actuación cuando una vez iniciado el proceso se encuentre involucrado en una situación de conflicto de interés.

DÉCIMA. EXCLUSIVIDAD: LA PARTE RECEPTORA se compromete a no prestar directa ni indirectamente sus servicios a otras personas naturales o jurídicas en el área específica de los productos y procesos desarrollados según este contrato o acuerdo, ni a trabajar por cuenta propia en los mismos o actividades de la empresa con los clientes o proveedores durante la vigencia de





este contrato, siempre y cuando se vean afectados los intereses y derechos de LA PARTE INFORMANTE conforme lo estipula la legislación colombiana.

DÉCIMA PRIMERA. VIOLACIÓN DE SECRETOS: Teniendo en cuenta el tipo de información a la que se tiene acceso, LA PARTE RECEPTORA se compromete a no revelar, ni a hacer uso en beneficio propio o de un tercero, sin autorización expresa DE LA PARTE INFORMANTE, de secretos industriales o de cualquiera otra clase a los que se haya tenido acceso legítimamente, o ilegítimamente mediante espionaje o procedimientos análogos, esto, sin perjuicio de las sanciones que otras normas establezcan, todo lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Art. 16 de la Ley 256 de 1996 y de acuerdo al artículo 308 del código penal vigente.

DÉCIMA SEGUNDA. COMPETENCIA DESLEAL: LA PARTE RECEPTORA se compromete a no llevar a cabo, durante la ejecución del presente contrato y a futuro, siempre y cuando se vean perjudicados los derechos e intereses de LA PARTE INFORMANTE, ninguna actividad comercial o técnica directa o indirecta, a nombre propio o de interpuesta persona sea natural o jurídica, que pudiera entrar en competencia directa o indirecta con EL CONTRATANTE. A todos los efectos, se entenderá que se incurre en dicha circunstancia siempre que desarrolle el mismo objeto contractual o afines para otra compañía, para sí mismo o cualquier tercero de forma paralela, aprovechando los conocimientos, diagramas o información a la que ha tenido acceso en ocasión del desarrollo del presente contrato.

Se considerará también como acto de competencia desleal cuando se ejercite cualquiera de las actividades anteriormente mencionadas a través de personas naturales con parentesco en primer grado de consanguineidad y segundo de afinidad o a través de personas jurídicas. La obligación de no competencia se extenderá durante la vigencia del presente contrato, y a futuro, siempre que impliquen perjuicios en los derechos e intereses de LA PARTE INFORMANTE desde la finalización del mismo, siendo aplicable dicha obligación en todo el territorio nacional e internacional. En todo caso, LA PARTE RECEPTORA se compromete, una vez finalizado el contrato, a hacer entrega de toda la documentación e información, bases de datos, elementos y en general todos los elementos que hayan sido elaborados por su parte o que hayan sido facilitados por LA PARTE INFORMANTE durante la duración de la relación contractual, comprometiéndose a no mantener una copia o back up de dicha documentación, así como a no utilizar la información en ella contenida para el desarrollo de otros proyectos iguales o semejantes y encargados para empresas consideradas competencia directa o indirecta de LA PARTE INFORMANTE. En consecuencia, cualquier ejercicio de competencia desleal será causal de incumplimiento del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: A los efectos de lo aquí dispuesto, se considerarán como competencia directa DE LA PARTE INFORMANTE todas aquellas empresas que lleven a cabo actividades de Soluciones de Gobierno en Línea o Servicios de TI para sector Gobierno en Colombia.

CAPITULO II DEL ACUERDO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

DÉCIMA TERCERA. DEFINICIONES:





RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos; para efectos de este acuerdo es la Empresa.

TITULAR: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento;

TRATAMIENTO: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS: Tratamiento de datos que supone su revelación a una persona distinta del interesado. A efectos del presente acuerdo, únicamente realizará las cesiones expresamente autorizadas y por cuenta de la Empresa, que en ese caso ostentará la condición de cedente.

DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

ENCARGADO DEL TRATAMIENTO: La persona jurídica o el profesional que, solo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta de la Empresa como consecuencia de una relación jurídica que le vincula con ella y delimita el ámbito de su actuación para efectos del presente contrato y aquellas empresas o profesionales que ésta precise subcontratar para el desarrollo de la prestación de los servicios contratados, tendrán la consideración de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO en relación con el acceso al/los ficheros titularidad de la Empresa

BASE DE DATOS: Conjunto organizado de datos de carácter personal, que permita el acceso a los datos con arreglo a criterios determinados, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso, responsabilidad de la Empresa, al que accede y que es puesto a disposición de la persona natural o jurídica contratada para desarrollar el servicio que esta última presta por cuenta de la Empresa.

MEDIDAS DE SEGURIDAD: Son aquellas medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garantizan la seguridad de los datos de carácter personal exigibles a las bases de datos y tratamientos, recogidas en la ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y el Decreto 886 de 2014 y las demás normas vigentes.

RESPONSABLE DE LA BASE DE DATOS O DEL TRATAMIENTO: Persona jurídica de naturaleza pública, titular de la base de datos, que decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, aunque no lo realice materialmente.

TRATAMIENTO DE DATOS: Cualquier operación o procedimiento técnico, sea o no automatizado, que permita la recolección, grabación, conservación, elaboración, modificación, consulta, utilización, cancelación, bloqueo o supresión, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y/o transferencias.





DÉCIMA CUARTA. OBJETO DEL ACUERDO: El presente Acuerdo tiene por objeto garantizar la seguridad de la información a la que accede y trata la persona natural y/o jurídica para el cumplimiento del objeto contractual con la Empresa y, en especial, la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos de carácter personal de bases de datos con nombres de correo electrónico de la Empresa. De este modo, y a los efectos previstos en la Ley 1581 de 2012 como prestataria del servicio acordado, se convierte en encargado del tratamiento, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones que le son inherentes.

DÉCIMA QUINTA. PRESTACIONES Y PROPIEDAD DE LOS DATOS: En el contexto de la prestación de servicios encargada por la Empresa y con la finalidad mencionada, la Empresa proporciona a la persona natural o jurídica contratada los datos de carácter personal necesarios para el cumplimiento del objeto contractual (en adelante los «datos»), con el fin de hacer posible la prestación de los servicios encomendados.

La persona natural o jurídica contratada deberá reconocer expresamente que los datos a los que tiene acceso son de exclusiva propiedad de la Empresa, por lo que no podrá aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en el contrato.

La persona natural o jurídica contratada, únicamente tendrá acceso a aquellos datos que la Empresa le proporcione, y procederá a su tratamiento de acuerdo con las instrucciones proporcionadas no constituyendo, en ningún caso, dicho acceso una comunicación de datos, ni siquiera a efectos de su conservación; se trata exclusivamente de una simple entrega de los datos, a efectos de dar cumplimiento al contrato suscrito.

DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS: La persona natural o jurídica contratada, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio. Una vez cumplido el objeto contractual se compromete a destruir los datos proporcionados por la Empresa así como el resultado de cualquier elaboración de los mismos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos a la Empresa en función de la decisión tomada por la misma en cada caso.

En caso de ser necesario que la persona natural o jurídica contratada conserve los datos o una parte de los mismos a efectos de la atención de posibles responsabilidades que pudiesen derivarse del tratamiento, estos deberán permanecer convenientemente bloqueados hasta que transcurran los plazos de prescripción correspondientes, momento en que deberán ser destruidos. La Empresa deberá tener conocimiento de ellos así como de las medidas que garanticen el adecuado bloqueo de los datos y finalmente su destrucción.

La persona natural o jurídica contratada, se obliga a utilizar los datos que facilite la Empresa única y exclusivamente para los fines del presente contrato y a guardar secreto profesional respecto a todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso durante

la realización del contrato. Igualmente, se obliga a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al presente contrato. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la persona natural o jurídica contratada, y subsistirán aun después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del presente contrato.





La persona natural o jurídica contratada, se compromete a comunicar y hacer cumplir a sus empleados, asignados al proyecto, las obligaciones establecidas en los apartados anteriores. Cualquier tratamiento de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en el presente acuerdo, será responsabilidad exclusiva de la persona natural o jurídica contratada, frente a terceros y frente a la Empresa, ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos.

DÉCIMA SÉPTIMA. MEDIDAS DE SEGURIDAD: La persona natural o jurídica contratada, manifiesta cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular, con las medidas de seguridad correspondientes.

La persona natural o jurídica contratada se compromete a aplicar a los datos facilitados por la Empresa, las medidas de seguridad confiables. El incumplimiento de este compromiso será responsabilidad exclusiva de la persona natural o jurídica contratada, que responderá frente a terceros y frente a la propia Empresa de los daños y perjuicios que pudieran generarse.

DÉCIMA OCTAVA. SUBCESIONES: La persona natural o jurídica contratada, se compromete a no realizar ninguna cesión de los datos. Ello, salvo que tal cesión fuese imprescindible para la ejecución del contrato, en cuyo caso, la persona natural o jurídica contratada, solicitará la previa autorización de la Empresa.

DÉCIMA NOVENA. SUBCONTRATACIÓN: Queda prohibida la subcontratación de todos o parte de los servicios contratados por la Empresa a la persona natural o jurídica contratada. Si durante la prestación del servicio resultase necesario subcontratar todo o una parte de éste, dicha subcontratación deberá ser expresamente autorizada por la Empresa.

VIGÉSIMA. EJERCICIO DE DERECHOS POR PARTE DE LOS INTERESADOS: La persona natural o jurídica contratada, trasladará a la Empresa cualquier solicitud de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que hubiese recibido por parte de los interesados cuyos datos sean objeto de tratamiento en el marco del presente contrato, a fin de que sea resuelta por la Empresa.

Dicho traslado deberá ser inmediato, de forma que permita a la Empresa respetar los plazos legalmente establecidos de atención al ejercicio de sus derechos por parte de los interesados, asumiendo la persona natural o jurídica contratada, la responsabilidad que se pueda derivar del incumplimiento de dichos plazos por causa imputable a la falta o tardanza en su comunicación a la Empresa.

VIGÉSIMA PRIMERA. INFORMACIÓN ACERCA DEL TRATAMIENTO: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, queda informado de que los datos personales que, en su caso, se recogieron a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación de la prestación del servicio al que se refiere el presente acuerdo, serán tratados por la persona natural o jurídica contratada con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

Al objeto de mantener los datos actualizados en todo momento, el interesado deberá comunicar a la Empresa cualquier modificación en sus datos de carácter personal.





La persona natural o jurídica contratada, únicamente comunicará a la Empresa datos de carácter personal adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con las necesidades de la prestación del servicio objeto del presente contrato, garantizando que dichos datos sean exactos y puestos al día, y obligándose a comunicar a la Empresa en el plazo legalmente establecido al efecto aquellos que hayan sido rectificados y/o deban ser cancelados según proceda.

Cualquier interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la Empresa a la dirección anteriormente indicada.

<u>CAPITULO III</u> <u>DEL ACUERDO DE TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN</u>

VIGÉSIMA SEGUNDA. OBJETIVO: Establecer los lineamientos para la protección de la información a transferir al interior y exterior de la Empresa.

VIGÉSIMA TERCERA. ALCANCE: Estos lineamientos deben ser aplicados por todos los funcionarios, contratistas y pasantes.

VIGÉSIMA CUARTA. TÉRMINOS Y DEFINICIONES:

Activo: Cualquier cosa que tiene valor para la Empresa. También se entiende por cualquier información o sistema relacionado con el tratamiento de la misma que tenga valor para la Empresa.

Es todo activo que contiene información, la cual posee un valor y es necesaria para realizar los procesos misionales y operativos de la Empresa. Se pueden clasificar de la siguiente manera:

Datos: Son todos aquellos elementos básicos de la información (en cualquier formato) que se generan, recogen, gestionan, transmiten y destruyen en la Empresa.

Aplicaciones: Es todo el software que se utiliza para la gestión de la información.

Personal: Es todo el personal de la Empresa, el personal subcontratado, los clientes, usuarios y en general, todos aquellos que tengan acceso de una manera u otra a los activos de información de la Empresa.

Servicios: Son tanto los servicios internos, aquellos que una parte de la Empresa suministra a otra, como los externos, aquellos que la Empresa suministra a clientes y usuarios.

Tecnología: Son todos los equipos utilizados para gestionar la información y las comunicaciones.





Instalaciones: Son todos los lugares en los que se alojan los sistemas de información.

Equipamiento auxiliar: Son todos aquellos activos que dan soporte a los sistemas de información y que no se hallan en ninguno de los tipos anteriormente definidos.

Alcance: Ámbito de la Empresa que queda sometido al Sistema de Gestión de Seguridad de la Información - SGSI. Debe incluir la identificación clara de las dependencias, interfaces y límites con el entorno, sobre todo si sólo incluye una parte de la Empresa.

Autenticación: Proceso que tiene por objetivo asegurar la identificación de una persona o sistema.

Autenticidad: Los activos de información solo pueden estar disponibles verificando la identidad de un sujeto o recurso, es la propiedad que garantiza que la identidad de un sujeto o recurso es la que declara y se aplica a entidades tales como usuarios, procesos, sistemas de información.

Características de la Información: las principales características desde enfoque de seguridad de información son: confidencialidad, disponibilidad e integridad.

Clausulas: Condiciones de un ejercicio contractual entre personas naturales y/o jurídicas de carácter público y/o privado o mixta.

Confiabilidad: Se puede definir como la capacidad de un producto de realizar su función de la manera prevista, de otra forma, la confiabilidad se puede definir también como la probabilidad en que un producto realizará su función prevista sin incidentes por un período de tiempo especificado y bajo condiciones indicadas.

Confidencialidad: Acceso a la información por parte únicamente de quienes estén autorizados, característica/propiedad por la que la información no está disponible o revelada a individuos, entidades, o procesos no autorizados.

Control: son todas aquellas políticas, procedimientos, prácticas y las estructuras organizativas concebidas para mantener los riesgos de seguridad de la información por debajo del nivel de riesgo asumido.

Información: La información constituye un importante activo, esencial para las actividades de la Empresa y, en consecuencia, necesita una protección adecuada. La información puede existir de muchas maneras, es decir puede estar impresa o escrita en papel, puede estar almacenada electrónicamente, ser transmitida por correo o por medios electrónicos, se la puede mostrar en videos, o exponer oralmente en conversaciones.

Política de seguridad: Documento que establece el compromiso de la alta dirección y el enfoque de la Empresa en la gestión de la seguridad de la información.

Transferencia de información: Es la transmisión de información en medio físico y/o digital entre empresas, con el fin de automatizar servicios.





Vulnerabilidad: Debilidad en la seguridad de la información de una Empresa que potencialmente permite que una amenaza afecte a un activo de una Empresa. Debilidad de un activo o conjunto de activos que puede ser explotado por una amenaza.

VIGÉSIMA QUINTA. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES:

La Empresa realizará transferencia de información con organizaciones gubernamentales y privadas (Naturales o jurídicas), basados en la necesidad de la Empresa, que permita automatizar servicios.

La Empresa podrá generar acuerdos de transferencia de información con sus clientes internos y externos.

La transferencia de información deberá determinarse a través de un acuerdo.

La transferencia de información al interior de la Empresa se realizará a través de los medios autorizados de comunicación.

Transferencia de información en medio físico

La transferencia en medios físicos se realizará de acuerdo a lo establecido por la Empresa.

Transferencia de información digital

La empresa elaborará las condiciones contenidas en los contratos y/o convenios de transferencia de información digital para el acuerdo de transferencia de información digital, con personas naturales o jurídicas deberá realizarse conforme a lo convenido en el presente acuerdo.

VIGÉSIMA SEXTA. CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS PARA LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN:

El acuerdo de transferencia de información con personas naturales o jurídicas deberá contener clausulas donde se establezcan las herramientas a utilizar para asegurar la transferencia de información.

Se definirán los mecanismos a utilizar para evitar la interceptación, copiado, modificación y/o destrucción de información.

Especificar el método de enrutado y autenticación detallada para la transferencia de información.

Establecer claramente en el acuerdo de transferencia de información, para conocer quienes asumirán los costos de servicios y licenciamiento necesarios.

Incluir acuerdos de confidencialidad de la información, compromiso y reserva, el cumplimiento de la normatividad vigente nacional e internacional para el tratamiento de la información.







La empresa se reservará el derecho de suspender de manera unilateral los servicios que hacen parte del objeto del acuerdo, así como la terminación unilateral del mismo.

El acatamiento total de la política de seguridad de la información establecida por la Empresa, es de obligatorio cumplimiento, el cual deberá ser informado y acatado por las personas naturales o jurídicas que tengan acceso a las actividades del acuerdo de transferencia de información.

Las personas naturales y/o jurídicas vinculadas con la Empresa que traten temas o información clasificada como información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), lo deberán hacer en lugares seguros y/o por medios de comunicación seguros establecidos por la Empresa.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. REQUISITOS TÉCNICOS Y DOCUMENTOS ASOCIADOS: Para el cumplimiento de este acuerdo se tendrá en cuenta la norma técnica ISO/IEC 27001:2013. y los siguientes documentos: Contrato, Acuerdo de confidencialidad, Acuerdo de tratamiento de datos personales, los documentos del sistema de gestión de Calidad y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

VIGÉSIMA OCTAVA. INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento total o parcial de las obligaciones mencionadas en el presente acuerdo, darán la oportunidad a la Empresa de terminar unilateralmente el contrato suscrito entre las partes, sin perjuicio de las acciones penales y civiles correspondientes, tendientes a revindicar los derechos patrimoniales de ésta.

VIGÉSIMA NOVENA. DURACION Y VIGENCIA: El presente acuerdo para la ejecución del (los) contrato (s) suscrito (s), por parte de LA PERSONA NATURAL O JURIDICA contratada comenzará en el momento en que se inicie cualquier tipo de contrato o acuerdo entre las partes, que pueda dar lugar a un intercambio de la información o documentación referida y se circunscribirá al período de tiempo durante el cual se realice el desarrollo de y/o actividades para las cuales fue contratado y a futuro, siempre y cuando el revelar la información conocida dentro del mismo afecte a la Empresa o terceros involucrados produciéndole daños y perjuicios, los cuales deberán ser asumidos en su totalidad por LA PERSONA NATURAL O JURIDICA contratada.

Los deberes de confidencialidad derivados de lo establecido en el presente Acuerdo y aplicables a LA PERSONA NATURAL O JURIDICA contratada y las medidas adoptadas para asegurar su cumplimiento, subsistirán de forma indefinida.

Asimismo, LA PERSONA NATURAL O JURIDICA contratada se compromete a devolver a la Empresa, la Información Confidencial en el momento en que cese el interés de alguna de las partes en colaborar para el desarrollo del Proyecto, lo cual será notificado por la parte cesante a la otra parte, y conllevará que LA PERSONA NATURAL O JURIDICA contratada devuelva la información confidencial sin que sea necesario por parte de la Empresa un requerimiento expreso. Asimismo, se compromete LA PERSONA NATURAL O JURIDICA contratada a devolver y borrar de sus archivos personales cuanta información haya podido generar con base en el proyecto y/o





actividades buscando y haciendo desaparecer en los ordenadores o de cualquier otro soporte, cualquier referencia a la misma, siempre que haya dejado de ser útil o aplicable para la Empresa, devolver las claves de acceso y desde ese mismo instante y del mismo modo, sin necesidad de requerimiento especial por parte de LA EMPRESA.

TRIGÉSIMA: VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO: El presente Acuerdo requiere para su validez y perfeccionamiento la firma de las partes.

LA EMPRESA

LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA

CC. 6.103.352 de Cali (Valle)

Representante Legal

NEXURA INTERNACIONAL S.A.S.

NIT 805.025.355-8

Dirección: Carrera 28 5B - 71 Cali E-mail: operaciones@nexura.com

Teléfono: 52404044

Elaboró: PG; Aprobó: JMM

JAMES MAURICIO MARTÍNEZ FIGUEROA BRIGITTE ALEXANDRA HOYOS SANCHEZ

C.C. 1.151.962.515 de Cali Dirección: Calle 39 #11C-03 Cali E-mail: Brigitteahs@gmail.com

Teléfono: 3166651119